



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 187 -2016-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de agosto de 2016.

VISTO:

La solicitud de cese en la función pública, de fecha 20 de julio del 2016, con Registro MAD N° 2393476.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto el señor Ing° M.Sc. **MANUEL HUMBERTO CERNA PEREIRA**, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, cese en la función pública, en calidad de servidor nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el Cargo de Ciencias Agraria IV, Nivel Remunerativo SPA, con más las de 36 años de servicios ininterrumpidos prestados al Estado y con más de 65 años de edad, comprendido en el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990; así mismo solicita la bonificación dispuesto por la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Que mediante Informe N° 004-2016-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, de fecha 05 de agosto del 2016, el Jefe de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, concluye que en cumplimiento a lo dispuesto en los dispositivos legales es procedente la Renuncia del TAP **MANUEL HUMBERTO CERNA PEREIRA**, el beneficio por Tiempo de Servicios (CTS) es de S/. 2, 403.00 soles, respecto de la bonificación dispuesta por la Octogésima Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, equivalente a 10 Remuneraciones Mínimas Vitales, a los servidores y funcionarios públicos del Decreto Legislativo N° 276, con ocasión de cese; sea confirmado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario, N° 22-2026-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, emitido por la Encargada de Remuneraciones, se tiene el siguiente reporte: Nombre y Apellidos: **MANUEL HUMBERTO CERNA PEREIRA**, Condición Laboral: Nombrado, Nivel Remunerativo SPA; Régimen Pensionario: Decreto Legislativo N° 19990, Cargo: Ingeniero en Ciencias Agrarias IV; Fecha de Ingreso a la Administración Pública: 01 de junio de 1980, Remuneración Total de S/ 839.65 soles; de acuerdo a dicho detalle se hará efectivo el pago de Compensación de Tiempo de Servicios.

Que, el artículo 42° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-PCM y publicado el 14 de enero de 2010, regula las causales del término del empleo público, estableciendo a las siguientes: a) Fallecimiento. b) Renuncia. c) Mutuo disenso. d) Destitución. e) Invalidez permanente que no le permita cumplir con sus funciones. f) Jubilación. g) Cese. Por su parte el artículo 67° del mismo cuerpo legal establece las causales de cese definitivo: a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo. e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia; en consecuencia, la pretensión del señor **MANUEL HUMBERTO CERNA PEREIRA**, se ajusta a la normatividad antes descrita, correspondiéndole la jubilación.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 187 -2016-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de agosto de 2016.

Que, de conformidad al artículo 38° del Decreto Ley 19990, modificado por el artículo 9° de la Ley 26504, y al artículo 1° del Decreto Ley 25967, para obtener una pensión del régimen general de jubilación se requiere tener 65 años de edad y acreditar, por lo menos, 20 años de aportaciones; en el caso concreto el señor **MANUEL HUMBERTO CERNA PEREIRA**, de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad que se tiene a la vista al 14 de julio del 2016 ha cumplido 68 años de edad y de acuerdo al Informe escalafonario cuenta con más de 36 años de servicios prestados al Estado de manera ininterrumpida; en consecuencia se encuentra dentro de los supuestos de jubilación.

Que, el artículo 68° del TUO de la Normatividad de Servicio Civil la en el literal n) establece que el servidor al servicio del Estado tiene derecho a "Gozar al término de la carrera de pensión dentro del régimen que le corresponde"; en el caso concreto el Régimen Pensionario del **Ing. MANUEL HUMBERTO CERNA PEREIRA**, corresponde al Decreto Ley 19990 a Cargo de la Oficina Nacional Previsional ONP, quien otorgará la pensión correspondiente, por el periodo aportado.

Que, de conformidad con el Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; y el artículo 54 de la norma acotada, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25224, regula los beneficios, estableciendo en el literal c) "La Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios". Bajo dicho contexto, corresponde otorgar al recurrente el pago por Compensación de Tiempo de Servicios por treinta (30) años de servicios equivalente a S/.2, 403.00 soles.

Que el SERVIR en el Informe Técnico N° 462-2015-SERVIR/GPGSC, concluido entre otros que "El beneficio de la compensación por tiempo de servicios corresponde ser otorgada a los servidores y funcionarios públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo W 276, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de dicho régimen.

Que, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone: "Que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

...". Por su parte la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe N° 194-2016-EF/54.01, de fecha 16 de marzo del 2016, ha señalado que Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, es una norma de carácter autoaplicativa encontrándose vigente y resultando de estricta aplicación a partir del 1° de enero del 2016; en consecuencia la pretensión accesorio del recurrente se encuentra conforme a derecho debiendo otorgarse diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese; esto es, el importe de S/. 8,500.00 soles de conformidad con el Decreto Supremo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 187-2016-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de agosto de 2016.

N° 005-2016-TR, vigente a partir del 1° de mayo del 2106.

Por estos fundamentos y de acuerdo a la atribución conferida, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Disponer** el término de la Carrera Administrativo por la causal de "Jubilación" del servidor civil Ing° M.Sc. **MANUEL HUMBERTO CERNA PEREIRA**, a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución; por contar con más de 68 años de edad y con treinta y seis (36) años y dos (02) meses de servicios prestados al Estado; dándoles las GRACIAS por sus servicios prestados.

**Artículo Segundo.- Disponer** que a través de la Oficina de Administración se efectúe el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al servidor **MANUEL HUMBERTO CERNA PEREIRA**, por el monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS TRES CON 00/100 SOLES (S/. 2,403.070)** por 30 años de servicios, correspondiente al 100% de la Remuneración Principal. Adicionalmente, otorgar una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales, por el importe de **OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8,500.00)**.

**Artículo Tercero.- Disponer** que el servidor **MANUEL HUMBERTO CERNA PEREIRA**, efectúe la entrega formal de cargo a su Jefe Inmediato o ante quien la autoridad competente disponga; de conformidad con el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y se tramite su baja correspondiente.

**Artículo Cuarto.- Declarar VACANTE** la plaza del servidor jubilado señalado en el artículo primero de la presente Resolución; de acuerdo al siguiente detalle:

- Cargo : Ingeniero en Ciencias Agrarias IV.
- Nivel Remunerativo : Servidor Profesional "A" (SPA).
- Remuneración : S/. 839.65.

**Artículo Quinto.- Notificar** la presente Resolución, en el plazo, en el modo y forma de ley a la parte interesada y a la Oficina de Administración; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
  
MV. Edilberto Heredia Rojas  
DIRECTOR

